

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00831 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad poderdante, en donde conste que su objeto social es la prestación de servicios jurídicos.

2.- Exclúyase la pretensión 5°, por cuanto la misma no es propia del trámite de sucesión y, además, no es competencia de los jueces civiles municipales. Lo anterior, de conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P.

3.- Adecúese el avalúo de los bienes relictos, conforme lo determina el numeral 6° del artículo 489 del C.G. del P., en consonancia con el numeral 4° del artículo 444 *ibídem*. A efectos de lo anterior, deberá tenerse en cuenta los avalúos allegados al expediente. Adicional, para lo ordenado, se deberá tener en cuenta el avalúo vigente para la presente anualidad.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 139 de fecha 28 de septiembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508eadae70fc482c748208c2060b6fa0f18251ec9666fc50eda3dc5836dc8674**

Documento generado en 24/09/2021 07:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>